

CONSTANCIA: 14 de Septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez informándole que el día 18 de agosto el demandado señor OSCAR EDUARDO CIFUENTES CÁRDENAS, hizo llamada telefónica al celular No. 3136146369, número que aparece en la lista de teléfonos de este despacho, solicitando se reliquidara el proceso ejecutivo que cursa en su contra, en consideración a que el mismo consideraba que con los descuentos que se le habían realizado se terminaría el mismo por pago total de la obligación. Para resolver.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

SECRETARIA

RAD. 2016-00327

Interlocutorio No. 0498

(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES-CALDAS

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte.

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos en donde es demandante la señora ÁNGELA MARÍA RAMOS CARDONA, en contra del señor OSCAR EDUARDO CIFUENTES CÁRDENAS, este despacho realizó la reliquidación del crédito el día 20 de agosto de 2020, la cual fue aprobada el día 01 de septiembre del mismo año; una vez verificada la página de depósitos judiciales, se pudo constatar que hay unos dineros consignados para este proceso, encontrándose dos (2) títulos pendientes de pago, siendo estos uno por valor de \$526.800.00 y el otro por \$579.600.00, los cuales suman \$1.106.400.00, evidenciándose además que el demandado señor OSCAR EDUARDO CIFUENTES CÁRDENAS, de conformidad a la última reliquidación del proceso aún le adeuda a la demandante señora ÁNGELA MARÍA RAMOS CARDONA, al mes de agosto la suma de \$169.405,30.

En ese orden de ideas y en vista a que el demandado aún le adeuda a la demandante la suma de \$169.405.30, más la cuota generada en el mes de septiembre la cual asciende a \$362.260.83, para un total adeudado por el

demandado a la fecha de \$531.666.13 y que igualmente se encuentran a órdenes de este proceso unos depósitos por valor de \$1.106.400.00, se procederá a ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 418030001246378 por valor de \$579.600,00 para entregarle a la demandante el valor adeudado, esto es la suma de \$531.666.13 y el excedente (\$47.933.87), más el depósito No. 418030001241402 Por valor de \$526.800.00 le serán devueltos al demandado y se terminará el presente proceso por pago total de la obligación y así se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C.G.P., establece:

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.”

Teniendo en cuenta la norma en cita y en consideración a que este despacho hizo la reliquidación del crédito a petición del demandado, quien además manifestó que se le habían hecho otros descuentos para este proceso y que con dichos dineros se terminaría de pagar el ejecutivo; considera este judicial que es procedente dar por terminado el presente proceso.

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo y se ordenará levantar las medidas que pesan sobre el salario del demandado. Ordenándose además, que el título No. 418030001246378 por valor de \$579.600.00 sea fraccionado por el valor de lo adeudado a la demandante, es decir la suma de \$531.666.13 y el excedente por valor de \$47.933.87, más el depósito No. 418030001241402 Por valor de \$526.800.00 le serán devueltos al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora ÁNGELA MARÍA RAMOS CARDONA en contra del señor OSCAR EDUARDO CIFUENTES CÁRDENAS.

SEGUNDO: SE ordena que el depósito judicial No. 418030001246378 por valor de \$579.600.00 sea fraccionado por el valor de lo adeudado a la demandante, es decir la suma de \$531.666.13 y el excedente por valor de \$47.933.87, más el depósito No. 418030001241402 Por valor de \$526.800.00 le serán devueltos al demandado. Los dineros que lleguen con posterioridad al anterior depósito le serán igualmente devueltos al demandado.

TERCERO: Se ordena levantar todas las medidas cautelares decretadas en este proceso, siendo éstas las de pagaduría, Sijin y Centrales de riesgos.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', with a stylized circular mark at the beginning.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ADJUNTO

Notificado el anterior auto por Estado Nro_____

Hoy _____del mes de _____del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL Manizales _____ de 2020 en la fecha notifico el contenido del anterior auto a la señora DEFENSORA DE FAMILIA y al señor PROCURADOR 15 JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA. Bien enterados firman para constancia.

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUÍZ
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

DR. GÉRMAN MÁRQUEZ HERRERA
PROCURADOR 15 JUDICIAL DE FAMILIA
NOTIFICADO

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA